

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C.,

13 JUL 2020

Expediente N° 2019-00060

Teniendo en cuenta que las últimas y únicas providencias emitidas dentro de la actuación datan del 7 de febrero de 2019 y el oficio comunicando las medidas cautelares elaborado el día 18 del mismo mes y año, siendo ésta la fecha en la cual se verifica dentro del expediente que se llevó a cabo la última actuación, esto es ya hace más de un año; en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues se cumplieron las exigencias en la citada norma, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Declarar terminada la actuación surtida en el presente asunto, por **desistimiento tácito de la demanda**. (Art. 317 C.G.P)

2.- Por secretaría, y a costa de la parte actora, practíquese el desglose del (os) documento (s) base de la ejecución, con la constancia que la actuación se terminó por desistimiento tácito por primera vez.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C.G.P. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- Cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente, dentro de los procesos sin sentencia.

6.- Para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 42	Hoy
El Secretario	13 JUL 2020 25/06/20